

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00395-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Informe sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original de los pagarés sustento de ejecución, así como sus respectivas cartas de instrucciones (artículo 245 CGP).

2. En cuanto al correo electrónico javierluna.tecno@hotmail.com reportado como de propiedad del ejecutado, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el señor Javier Armando Luna Peralta, pues a pesar de que se dijo que la misma fue brindada “...por el deudor al banco al solicitar los créditos, y la misma ha sido verificada por el banco mediante gestión comercial”, no se acreditó dicha manifestación.

Tenga en cuenta la parte ejecutante que la remisión que hace de la copia de la demanda y sus anexos se tiene como cumplimiento de la exigencia establecida en el inciso 4 del artículo 6 del citado Decreto (806)¹, y no como la notificación que deberá surtir en los términos señalados en el artículo 8 ibidem, gestión que aún no es viable en la medida que no se ha librado orden de apremio.

Acredítese la remisión del escrito de subsanación y sus anexos al ejecutado conforme lo establece la norma citada.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

¹ “... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7267c374f46c31a9c17f79c601eb070123672ae2693b07ccdd1792e53c7f4e5

Documento generado en 16/06/2021 06:20:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>